

VISTOS:

El Informe N° 000912-2024-D-AMAG/SA-RH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, Informe N°000111-2024-AMAG/SA-CICC, emitido el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, sobre reconocimiento de adeudo por concepto de Asignación familiar, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N°26335, en su artículo 1°, señala que la Academia de la Magistratura es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica.

Que, cabe señalar que el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias, prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 25129, que establece los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, perciban Asignación Familiar, establece en su Artículo 1° y 2°, establece lo siguiente:

Artículo 1°. - A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.

Artículo 2°. – Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

Que, el Decreto Legislativo N°1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería respecto a la gestión de pagos el Artículo 17°, numeral 17.2 señala lo siguiente: **“El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:**

(...)

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato.”; respecto a ello el nacimiento de la obligación de reintegrar a la servidora la asignación familiar es producto de un mandato;

Que, Que, la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, “Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado”, en su artículo 9°, numeral 9.2, literal b), respecto a la documentación sustentatoria indica lo siguiente: **“La documentación sustentatoria para efectuar el registro del Gasto Devengado en remuneraciones, pensiones y conceptos análogos, es la siguiente:**

(...)

b. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones. (...)”;

Que, con Medida de Requerimiento de fecha 15 de octubre de 2024, la SUNAFIL dispone que la Academia de la Magistratura debe acreditar el pago íntegro de la asignación familiar (equivalente al 10% del ingreso mínimo legal) correspondiente al periodo desde el 01/12/2021 hasta el 30/04/2024; con los respectivos intereses legales laborales a la fecha de pago; a favor de su trabajadora Tania Ivett Sedan Villacorta, sin perjuicio de ello el periodo a pagarse por reconocimiento de adeudo es por los periodos presupuestales fenecidos y corresponden desde diciembre 2021 a diciembre 2023, esto a razón que, el reintegro correspondiente al mes de enero 2024 a abril 2024 sería realizado en la planilla del mes de noviembre, toda vez que corresponde al presupuesto del presente ejercicio fiscal cuyo cálculo es el siguiente;

Periodo	RMV	Asignación Familiar	Meses	Sub Total	Fondo AFP	Seguro AFP	Comisión AFP	Total Descuento	Neto	ESSalud	EPS
Diciembre 2021 a Abril 2022	930.00	93.00	5	465.00	46.50	7.91	7.21	61.62	403.38	31.62	10.46
Mayo 2022 a Diciembre 2023	1,025.00	102.50	20	2,050.00	205.00	34.85	31.77	271.62	1,778.38	138.38	46.13
Total Reintegro Asignación Familiar				2,515.00	251.50	42.76	38.98	333.24	2,181.76	170.00	56.59

Nota: En el caso del cálculo del aporte de EsSalud se adiciona S/0.24 para redondeo a efectos de del pago del tributo ante SUNAT.

Que, respecto al particular por mandato imperativo de la autoridad de inspección laboral (SUNAFIL), se deberá de reintegrar a la servidora el monto correspondiente a su asignación familiar del periodo de diciembre 2021 a diciembre 2023;

Que, con Informe N° 000912-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Subdirección de Recursos Humanos, informa sobre el pago de crédito devengado por concepto de reintegro de asignación familiar correspondiente al periodo diciembre 2021 a diciembre 2023 a favor de la servidora Sra. Tania Ivett Sedan Villacorta, manifestando: “(...), con Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 580-2024-AMAG/UP para realizar el pago por concepto de reintegro de asignación familiar correspondiente al periodo diciembre 2021 a diciembre 2023 a favor de la servidora Sra. Tania Ivett Sedan Villacorta”;

Que, mediante Informe N°000111-2024-AMAG/SA-CICC, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa concluye lo siguiente: “(...), **Ante el requerimiento de la autoridad administrativa de fiscalización laboral, por mandato**

imperativo se hace necesario la cancelación vía reintegro de la asignación familiar de la servidora la entidad deberá de acatar lo ordenado por la SUNAFIL, dicho documento es el insumo de valorización para la cancelación de deuda"

Que, estando a lo manifestado en los párrafos precedentes, corresponde que se abone el pago **vía reintegro** por concepto de asignación familiar correspondiente al periodo diciembre 2021 a diciembre 2023 a favor de la servidora Sra. Tania Ivett Sedan Villacorta, en aplicación de las disposiciones legales correspondientes, la misma que se encuentra debidamente financiada, conforme se acredita con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario N° 580-2024-AMAG/UP;

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N°23-2017-AMAG-CD; con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONOCER el pago de adeudo vía reintegro de asignación familiar del ejercicio 2021, 2022 y 2023 correspondiente al periodo diciembre 2021 a diciembre 2023 a favor de la servidora Sra. Tania Ivett Sedan Villacorta, por un monto total de S/ 2,741.59 (Dos mil setecientos cuarentaiuno con 59/100 soles), que comprende la suma de S/ 2,181.76 por concepto de asignación familiar total neta, el importe de S/ 333.24 por concepto de descuento de aportación al Sistema Privado de Pensiones - AFP Integra, Asimismo, corresponde a cargo del empleador el pago de la suma de S/. 170.00 por concepto de la contribución a ESSALUD a cargo del empleador y S/.56.59 por concepto del seguro de EPS.

Artículo Segundo. - DISPONER que la Subdirección de Recursos Humanos notifique a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, la presente Resolución y ambas en coordinación den cumplimiento del presente Acto Administrativo.

Artículo Tercero. - DISPONER, el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Grupo Genérico de Gastos: 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, 2.1.1.1.1.4 Personal con Contrato a Plazo Indeterminado (Régimen Laboral Privado), y 2.1.3.1.1.13 Contribuciones a ESSALUD del Personal Administrativo, Meta 0001 Gestión Administrativa, por la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, según Certificación Presupuestal N° 580-2024-AMAG-UP.

Artículo Cuarto. - DISPONER a la Subdirección de Informática la publicación de la presente Resolución, en el portal web de la AMAG (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

MADS/cicc/